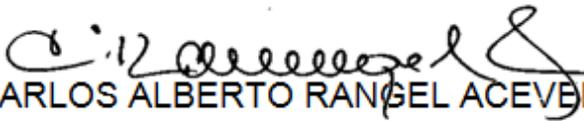


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, pues conforme a lo previsto por el artículo 922 del Código de Comercio, la tradición de los vehículos automotores, se realiza con la inscripción del título ante la autoridad de Tránsito.

Por ello hasta que tal condición no se cumpla no podrá el memorialista considerarse dueño y con ello con legitimidad para reclamar la cancelación de orden de cautela.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar

11001400300220200029900